



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00350 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Interactuar S.A.
Demandado	Dicon Civil S.A.S., y otros
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Visto el expediente se advierte que tras ser debidamente notificada la parte pasiva del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido por CORPORACIÓN INTERACTUAR S.A., en contra de DICON CIVIL S.A.S., Juan Adán Ortiz Salazar y Jorge Armando Ortiz Salazar.

En efecto, en el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

- a) \$170.549.829, por concepto del capital contenido en el pagaré N° 241145996, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$2.055.219, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital señalado en el literal a) desde el 19 de junio de 2021 al 18 de julio de 2021.

En la misma providencia el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la

notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificado, el demandado no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

En consecuencia, establecido como está que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que los demandados no propusieron excepciones, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados y a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el **11 de noviembre de 2021** (Cfr. Archivo 07 Cd1) y el auto que corrigió la mencionada providencia, ordenándose, además, el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, previo su secuestro y posterior avalúo. Además, se condenará al pago de costas y agencias en derecho al pretendido y a favor de la parte actora.

Colofón con lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR S.A., en contra de DICON CIVIL S.A.S., Juan Adán Ortiz Salazar y Jorge Armando Ortiz Salazar, en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena la parte demandada al pago de \$6.482.402 pesos por concepto de agencias en derecho en favor de la parte ejecutante.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529df1dbf6dabf324d7df6beea77734e939e9752472111c1841f759d923214b1**

Documento generado en 02/08/2022 02:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>